

**Aproximación diacrónica a los antecedentes de los derechos humanos:
Una revisión de literatura**

Diachronic approach to the background of Human Rights:
A literature review

Rosa Isabel Medina Parra ¹

Resumen

El respeto pleno de los derechos humanos será posible cuando: se reconozcan como fruto de profundos padecimientos de la humanidad, se comprendan a cabalidad su génesis, su función en la sociedad y los mecanismos para hacerlos efectivos. La presente revisión de literatura es una investigación exploratoria, descriptiva, no experimental, constituye una propuesta de aproximación diacrónica, orientada a abonar a la comprensión integral del origen y proceso evolutivo de los antecedentes de tales derechos, planteando una línea de tiempo referencial a partir de: eventos, declaraciones y documentos normativos relevantes, desde las primeras formas de organización humana, hasta la Edad Moderna.

Palabras clave: *Derechos humanos, Antecedentes, Proceso evolutivo.*

Abstract

Full respect for human rights will be possible when they are recognized as the result of profound suffering of humanity, their genesis, their function in society and the mechanisms to make them effective are fully understood. The present literature review is an exploratory, descriptive, non-experimental research, is a proposal of diachronic approach, aimed at contributing to the comprehensive understanding of the origin and evolutionary process of such rights antecedents, proposing a referential time line from of: events, declarations and relevant normative documents, from the first forms of human organization, to the Modern Age.

Keywords: *Human rights, backgrounds, evolutive process*

¹ Doctora en Ciencias Administrativas (UACJ). Catedras CONACYT en COLEF. rmedina@uach.mx





Introducción

Si bien el ser humano constituye el objeto, el sujeto y fin de la historia, sus aportaciones son base imprescindible del conocimiento y formación ideológica del individuo, que le permitirán entender los orígenes y consecuencias de los hechos del pasado y del presente, a fin de plantear un mejor futuro (Delgado,2010); sobre todo considerando que la humanidad ha experimentado distintos y profundos padecimientos, los cuales constituyen el origen de los antecedentes de los derechos humanos, cuyo pleno respeto será posible en la medida que se comprenda a cabalidad su génesis, su fundamento epistemológico y filosófico, su estructura y su función en la sociedad, pero especialmente los mecanismos a través de los cuales deben hacerse efectivos, evitando con ello su manipulación (García, Bañuelos & Villegas, 2017; Peces, 1989).

Metodología

La presente es una investigación exploratoria, descriptiva, no experimental, a partir de una revisión de literatura sistemática de artículos científicos, libros, revistas, sitios web, páginas oficiales de organismos nacionales e internacionales, etc., utilizando una técnica analítica comparativa que permitiera identificar y sintetizar la información relevante, que sin pretender ser un referente historiográfico constituye una propuesta de aproximación diacrónica, orientada a abonar a la comprensión integral del origen y proceso evolutivo de las corrientes de pensamiento sobre libertad, igualdad y justicia, antecedentes de lo que actualmente conocemos como derechos humanos, planteando una línea de tiempo referencial (ver Figura 1) a partir de: reglas de conducta, eventos, declaraciones, documentos normativos, etc., que destacan a lo largo de la historia, desde la prehistoria hasta la edad moderna, pasando por la edad antigua y la edad media.

Referentes iniciales

Aunque no existe consenso sobre el inicio de la vida humana, hacia el siglo XIX destacan aportaciones importantes como la teoría de la evolución de las especies de Darwin (2009), la cual plantea como organismos unicelulares desarrollan esquemas de colaboración que les permite evolucionar hasta llegar al homo sapiens, además favorecen su adaptación y supervivencia, permitiendo el surgimiento de las primeras sociedades (hordas, tribus, o





clanes), mismas que por incipientes y elementales que fueran, requerían de reglas de conducta para sus miembros, que permitiera el desarrollo de las mismas y que conforme fue evolucionando la humanidad se incrementaron los niveles de complejidad, y para resolver sus diferencias aplicaban la auto defensa, predominando la violencia y la ley del más fuerte (Ferrajoli, 2006).

Si bien inicialmente la autoridad era ejercida precisamente por los miembros con mayor fortaleza física, tales patrones fueron cambiando al permitir la participación de aquellos que poseían bienes superiores, conocimientos vinculados con la salud o cultos religiosos, modificando sus esquemas organizativos, surgiendo una estratificación de orden social a partir de las posesiones y el reconocimiento popular, instaurándose el poder político y religioso, desde donde se establecieron las normas que regularán la vida cotidiana, la forma de gobierno y las sanciones que se aplicarían a quienes no cumplan con dichas normas, a las cuales se les adjudicaba origen divino, y que al aparecer la escritura fueron grabadas en forma de leyes, códigos, constituciones y concilios, para que fueran conocidas y observadas por todos (Finley y Utrilla, 1974).

Con frecuencia tales normativas distaban de ser justas y en muchas civilizaciones antiguas (Grecia, Roma, Mesopotamia, India, etc), eran aceptadas prácticas de barbarie como el homicidio, la esclavitud, el abuso infantil, incluso el infanticidio y la misoginia (Izzedin & Pachajoa, 2009; Salrach, 1997; Soriano, 2012; Wagner, 1995) por señalar algunas, dando pauta para iniciar en la edad media un proceso de cuestionamientos ideológicos enfatizando los principios de igualdad, libertad y justicia aunado a algunos esfuerzos por irlos adoptando (Flores, 2011), que cobrarán fuerza hasta el siglo XVIII, con la revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos (Bulygin, 1987; Soboul y Martínez 1981).

Para comprender el proceso evolutivo que antecede a este relevante acontecimiento y tratando de abonar al objetivo planteado previamente, el presente estudio toma como referente la división esquemática europea de la Historia Universal identificada como Cuadro Cronológico de Historia Universal (Tabla 1), desde: a) Prehistoria, b) Edad Antigua, c) Edad Media y d) Edad Moderna (Delgado, 2010).





Tabla 1. Cuadro cronológico de Historia Universal

Edad	Cronología	Sucesos históricos
Prehistoria	2,5 millones de años. – 3500 a.C.	Edad de Piedra: Paleolítico, Mesolítico, Neolítico Edad de los Metales: Cobre, Bronce, Hierro
Edad Antigua	3500 a.C. – 476 d.C.	Culturas. Mesopotamia, Fenicia, Egipto, Grecia, Macedonia, China, India, Hebrea, Romana
Edad Media	476 d.C. – 1453 d.C.	Surgimiento de la Iglesia Católica, Imperio Bizantino Pueblos Bárbaros, Imperio Carolingio, Islamismo
Edad Moderna	1453 d.C. – 1789 d.C.	Humanismo, Renacimiento, Reforma y Contrarreforma Monarquías Europeas, Viajes de exploración, descubrimiento de América, surgimiento del capitalismo y bases del comunismo.

Fuente: Elaboración propia a partir de Carpetapedagogica.com

Prehistoria (130,000 aC – 4000 a.C.).

La comúnmente denominada Prehistoria, o proto-historia, es el período de tiempo que comprende desde el surgimiento y la evolución de la especie humana (*homo sapiens*) hacia el 130,000 a.C., hasta el uso de los metales y la invención de la escritura (alrededor del año 4000 a.C.); de ahí que arqueólogos, antropólogos y otros científicos, han analizado restos humanos, utensilios y demás vestigios preservados, estableciendo que en éste último período inician las relaciones sociales orientadas a satisfacer las necesidades más elementales de supervivencia, a partir del trabajo colectivo; además dicho período se ha segmentado en: a) Edad de piedra, que comprende el paleolítico, mesolítico y neolítico, y b) Edad de los metales que comprende cobre, bronce y hierro, identificados así por los materiales con que se fabricaron las primeras herramientas (Ver Tabla 1) (Bandi, 1985; Historia Universal, 2018; Trigguer, Trócoli y Aubet, 1992).

Edad Antigua (4000 a.C. – Siglo V d.C.)

Este período histórico representa el fin de la prehistoria al desarrollarse la escritura por los sumerios, alrededor del año 3500 a.C., y concluirá hasta el año 476 d.C. con la destrucción del Imperio Romano de Occidente. En ésta época se dan cambios en la organización social de los asentamientos humanos, establecidos principalmente en zonas fértiles, se abandonan las pequeñas tribus y se desarrollan las primeras civilizaciones conocidas como “Civilizaciones Antiguas”: a) Asirio-Babilónica, b) Egipcia, c) Griega, d) Romana, e) Árabe, f) Mesopotámica, g) Palestina, h) India, i) China, j) Precolombina; surgen las grandes ciudades y con ello la vida





urbana, se da la estratificación social, los poderes políticos se centran bajo esquemas monárquicos y faraónicos, generando estructuras militares a su servicio, para enfrentamientos bélicos frecuentes, también florece el comercio, el arte y la cultura, la organización de distintas religiones principalmente politeístas, se crean estructuras para el cobro de impuestos y aparecen los sistemas jurídicos (Delgado, 2010; Historia Universal, 2018).

Edad Media (Siglo V d.C. – Siglo XV d.C.)

Comprende del año 476 d.C. desde la desintegración del Imperio Romano de Occidente con las invasiones bárbaras hasta el siglo XV, con la caída del Imperio Romano de Oriente en el siglo XV (En 1453 d.C.). Es común que para su estudio, se subdivida en dos grandes períodos: a) temprana o alta edad media (del siglo V al siglo X) y b) baja edad media (del siglo XI al siglo XV), período que a su vez identifica como siglos de plenitud los tres primeros (XI al XIII) y como siglos de crisis y decadencia los últimos dos (XIV y XV). La edad media se caracteriza entre otros eventos por: la fusión de las culturas germánicas, el desarrollo de la cultura latina y el Imperio Carolingio; se sustituye el modo de producción esclavista por un sistema feudal; se fortalecen los sistemas monárquicos y aparecen las clases sociales: nobles, clero, vasallos y campesinos; posteriormente se consolida el Imperio Bizantino y la Iglesia Católica cobra gran poder y privilegios en la sociedad; se producen frecuentes enfrentamientos bélicos y constantes invasiones; surgen las guerras Santas o Cruzadas, hasta la Caída de Constantinopla en el siglo XV (En 1453 d.C.). La teocracia, la superstición y la ignorancia, son algunos de los aspectos negativos que con frecuencia se relacionan con la edad media, ya que hicieron proclive a la población de sufrir epidemias importantes, como la peste, que redujo a casi al 50 % la población de Europa (Historia Universal, 2018; Sergi, 2001).

Modernidad (1453 – 1789 d.C.)

La modernidad es el período que comprende desde mediados del siglo XV y culmina en el siglo XVIII, se caracteriza por romper con los paradigmas de la Edad Media y producir profundos cambios en todos los ámbitos en la filosofía, la ciencia, la política y el arte, destacando eventos tan importantes como el descubrimiento de América, la invención de la imprenta





y el paso de una visión teocéntrica a una antropocéntrica privilegiando la ciencia, la tecnología y la industrialización de la producción identificada como la revolución industrial (Cantor y Rodríguez, 2007), pasando de una sociedad feudal a un modelo capitalista, donde los medios de producción pasaron a manos de la burguesía y surge con ello la fuerza de trabajo conocida como el proletariado, y que desde las aportaciones de Carlos Marx en el siglo XIX, contrarias al capitalismo, darán origen a repuestas ideológicas como el socialismo y el comunismo. Se reconfiguran los Estados, se suprime el derecho divino de las monarquías y de la Iglesia, transfiriéndose los poderes hacia los nuevos gobernantes, que serán representantes de la voluntad popular, guiados por racionalidad y justicia (Ameigeiras, 2008). Es en este periodo donde surgen las constituciones que agrupan el conjunto de leyes que regularán a la sociedad y se crean los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de las mismas y garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos (Ferrajoli, 2006; Historia Universal, 2018).

Ser humano y sociedad

A partir de las aportaciones de biólogos moleculares, la ciencia refiere que hace aproximadamente 130,000 años, surge en África el antepasado común de la especie humana, conocida como “La Eva Africana”, de la cual surgen las denominadas “razas”, derivadas de la dispersión del núcleo de homo sapiens africano en las diferentes regiones de la tierra (Amnistía Internacional, 2018). La evolución del ser humano como especie le lleva a tener conciencia de sí mismo de sus necesidades y desde ahí concebir la existencia del otro, donde respetar al prójimo implica un nivel de evolución superior, identificado como empatía, surgiendo desde ahí, la sociedad humana (Estévez, 1998).

Desde el siglo XIX la teoría de la evolución de las especies de Darwin (2009), la cooperación entre los organismos [individuos] y ayuda mutua, es en sí misma una estrategia de supervivencia derivada del interés biológico, ya que aquellos que las aplicaron sobrevivieron y se desarrollaron; así, los seres humanos son los organismos que preminentemente adoptaron esquemas colaborativos que les permitiría no extinguirse como especie (Dawkins, 1986; Lago, 2018).





La colaboración permite el surgimiento de la sociedad, inicialmente con la formación de clanes y posteriormente con la integración de otros individuos, adquiriendo con ello nuevas capacidades necesarias para enfrentar los desafíos que el proceso evolutivo planteaba, pero que ante una mayor complejidad en estas nuevas formas de organización, era necesario establecer reglas que regularan el comportamiento de los miembros que conformaban estas nuevas formas de organización (Carrizo, 2011). No obstante, poco a poco se desarrollaron esquemas de pensamiento crítico, donde se cuestionaba la legitimidad de los grupos que ostentaban privilegios y presentaban conductas de abuso sobre los demás miembros de la sociedad y que generalmente eran atribuidos o justificados desde designios divinos, cobrando relevancia las demandas de libertad e igualdad por parte de los individuos marginados (Flores, 2011).

A partir de lo anterior, se observa como en diferentes culturas a través de los siglos, se desarrollaran corrientes ideológicas que proponen como base de convivencia social, configurando ideas tan complejas como la regla de oro: “no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti”, además de desarrollar teorías que afirman como los seres humanos presentan atributos de dignidad e igualdad, por lo cual gozan de los mismos derechos (iusnaturalismo) y la necesidad del reconocimiento de los mismos (positivismo) (Nikken, 1994) y que al imprimirle un sentido ético y moral derivados del proceso evolutivo de la sociedad, dicha reglas se han ido transformando a través del tiempo en lo que actualmente identificamos como derechos humanos (Ruse,1995).

Aproximación diacrónica

Aproximarse a los antecedentes de los derechos humanos, implican invariablemente situarse en momentos históricos concretos, por lo que el presente trabajo permite generar una línea de tiempo (Figura 1), intentando abonar a la comprensión de los mismos, independientemente de que su construcción se produce en la era moderna, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, esta se inspira en el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Unidos por los Derechos Humanos, 2018).





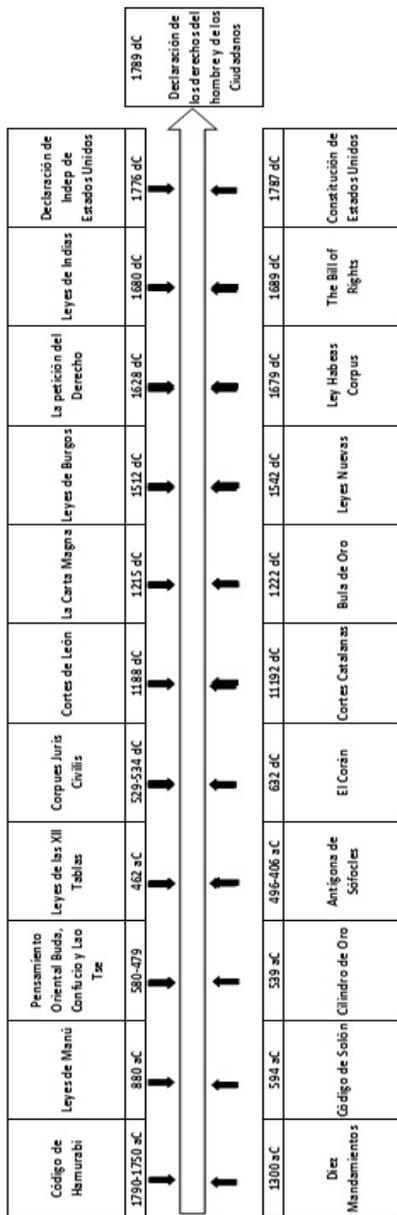
Con la humanización de los homínidos, inicia progresivamente un complejo proceso biológico que incluso les permitió desarrollar capacidades de construcción mental y reflexión sobre las formas correctas del comportamiento humano, que se harán presentes en el establecimiento de normas de conducta tanto colectivas como individuales, a partir de las cuales se conformaron las primeras sociedades (Carbonell, 2006).

Con el desarrollo de la escritura por los sumerios hacia el año 3500 a.C., surge la posibilidad de conocer los registros que evidenciaron el surgimiento y la consolidación de distintas civilizaciones previas a nuestra era, donde se aprecia los esquemas organizativos de las mismas, destacando eventos tan relevantes como: la unificación de Egipto alrededor del año 3200 a.C. y de los pueblos sumerios en el 2300 a.C., el establecimiento del pueblo Hebreo en Palestina cerca de año 1900 a.C., y del imperio Babilónico en 1750 a.C., el inicio del gobierno de la Dinastía Chang en China hacia el año 1500 a.C. y la colonización de Asia Menor en 1100 a.C. por los griegos; en ése mismo orden de ideas se identifica la consolidación de Atenas, Corinto Esparta y Tebas como principales metrópolis griegas entre los años 750 y 338, cuando se integra al imperio macedónico, además se plantea de la fundación de Roma hacia el año 753 a.C. y la creación de su república para el 509 a.C., para el año 202 se efectúa un cambio de gobierno en China con el dominio de la dinastía Chang, que duraría 400 años; por otra parte hacia el año 146 a.C. se da la destrucción de Corinto y la conquista de Grecia por los romanos, expandiendo su dominio a Gran Bretaña para el año 55, estableciéndose como imperio romano con su primer emperador Augusto en el año 27 a.C. (Historia Universal, 2018).

Bajo el marco de tales eventos, es posible abordar los antecedentes de los derechos humanos, desde los orígenes de la sociedad y la emergente necesidad de establecer reglas que permitieran el desarrollo la misma a partir de la interacción entre sus miembros, atribuyéndoles inicialmente carácter divino. Es así como para algunos pueblos de la antigüedad, las leyes eran sagradas, creían que los dioses las habían dictado a los hombres por lo que dichas leyes debían regir la vida de todos los individuos en torno al culto a la divinidad surgiendo por tanto la necesidad de hacerlas del conocimiento público (Carrizo, 2011).



Figura 1.- Antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Fuente: Elaboración propia a partir de: Anaya, 2005; Bernal y Ledezma, 2006; Bolívar, 2018; Bulygin, 1987; Comisión Internacional de la Comunidad Musulmana Ahmadiya, 2018; Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018; Correa, 2013; Dippel, 2005; Feedbooks, 1970; García, 1989; Garay, 2011; Guerra, 2014; Jokilehto, 2017; López, 2009; López y Poñña, 2010; Martos, 2004; Minguez, 2008; Murray, 1941; Naciones Unidas, 2018; Nicoletti, 2007; Nogueira, 1998; Ortiz, 2007; Pereira, 2005; Rabinovich-Berkman, 2016; Ser Judío, 2018; Sobul y Martínez, 1981; Sorondó, 1998; Unidos por los Derechos Humanos; 2018; United for Human Rights, 2018.



El Libro de los Muertos de alrededor del año 3000 a.C., en Egipto, refleja la existencia de ideas que pueden considerarse precursoras de derechos humanos, al identificarse expresiones: “no he hecho daño a la hija del pobre” (Mestre, 2005), sin embargo los primeros vestigios de normatividad se vinculan con el Código del rey Hammurabi de Babilonia (1790-1750 a.C.), conformado por 282 leyes grabadas en 3600 líneas en una columna de piedra en escritura cuneiforme (Guerra, 2014) y que de acuerdo a la tradición fue Samash dios del sol, quien entregó las leyes al rey, para que los ciudadanos hicieran justicia por su propia mano; la mayor parte de las sanciones ahí establecidas implicaban multas, pero también contemplaba formas de venganza que iban desde la mutilación hasta la pena de muerte; no obstante se identifican algunas en las cuales se reconocen ciertos derechos de las mujeres, de los niños y de los esclavos (Feedbooks, 1970).

Para el pueblo Hebreo, los Diez Mandamientos (Decálogo) son diez reglas escritas en las denominadas las tablas de la ley y que de acuerdo al Antiguo Testamento fueron escritas y entregadas directamente por Dios (Yahvé) a Moisés en el Monte Sinaí, hacia el año 1300 a.C., mismas que destacan por contener principios morales, por lo que constituyen el centro ético, judicial y religioso judeocristiano; a partir de los cuales crearon 613 mandamientos divinos (Mitzvot) que se encuentran contenidos en la Torá conformado por cinco libros sagrados (Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio) también llamado pentateuco (Ser Judío, 2018); es importante señalar que dichos libros constituyen la base teológica de las tres principales religiones monoteístas, a) Judía, b) Cristiana y c) Islam (Comunidad Musulmana Ahmadiya, 2018).

Las conocidas como Leyes de Manú, consideradas en la India como escrituras sagradas, constituyen la recopilación de reglas y códigos de conducta que de acuerdo a la tradición Hindú fueron dictadas por Manú el Sabio, hacia el año 880 a.C. y que estaban orientadas a regular el funcionamiento social, donde el sistema de castas existente permitía tener esclavos de castas inferiores, pero el tráfico de esclavos se consideraba deshonesto, además entre otras cosas contemplaban pena de muerte para secuestradores de personas y limitaba a los padres, el vender a sus hijos o a su esposa como esclavos, sin su consentimiento (Mínguez, 2008).





En el siglo VI a.C., el Legislador Ateniense Dracón, redactó un código de leyes despiadadas que llevaron al pueblo al borde de una revolución social, por ello, para el año 594 a.C., los ciudadanos Griegos eligieron como Supremo Magistrado (Acronte) al filósofo Solón, reforma completamente su normatividad al generar lo que se conoce como el Código de Solón, en el cual se establece un nuevo sistema constitucional conformado por un total de 400 miembros, integrando representantes de cada una de las tribus que se agrupaban en las cuatro clase sociales existentes (Pentacosimedimnos, Hipéis, Zugitae y Thetes), por lo que algunos le han considerado el padre de la democracia Ateniense (García, 1989).

Es importante destacar que en el proceso evolutivo que antecede a los derechos humanos se identifican corrientes de pensamiento que emergieron simultáneamente en el oriente (India y Chiha principalmente), donde grandes pensadores como Buda (560-480 a.C.), Confucio (551-479 a.C.) y Lao Tse (siglo VI a.C.), inciden en la transformación de esas sociedades, y que coinciden entre otras cosas en proponer cada uno en su contexto, una reflexión en torno a la realidad de la época, tocando temas tan sensibles como la organización social, la justicia, el gobierno, la democracia, la igualdad, y la economía (Sorondo, 1998).

Algunos autores (Garay, 2011 y Jokilehto, 2017), refieren como la primera declaración de derechos humanos, los decretos grabados en escritura cuneiforme en un cilindro de barro cocido que data del año 539 a. C., identificado como el cilindro de Ciro el Grande, rey de Persia, quien al conquistar Babilonia plantea entre otros decretos: la libertad de los esclavos, el derecho de elegir su religión y la igualdad racial.

Las ideas iniciales relativas al derecho natural, surgen en Grecia y Roma a partir del siglo X a.C., pero será hasta el siglo V a.C., cuando el imperio romano publica la denominada Ley de las XII Tablas, escrita en las columnas de bronce del foro romano, mismas que entre otras cosas establecía la regulación desde la cual se gobernaba destacando la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y que para sancionar aquellos delitos donde se hubiera privado de la vida a un individuo, era necesario realizar un juicio formal (Pereira, 2005).

En la tragedia Griega “Antígona” de Sófocles, quien vivió entre los años 496-406 A.C., se plantea la prohibición del rey Creonte de Tebas, de dar





sepultura al cuerpo de Polinices como castigo por considerarlo traidor, su hermana Antígona desobedece al rey y por la noche cubre de polvo el cuerpo de Polinices como un ritual de un entierro simbólico, al ser descubierta enfrenta a Creonte y argumenta altivamente el derecho divino de tener un entierro digno, donde la ley de un rey no puede derogar las leyes de los dioses (Murray, 1941); lo cual equivale de forma inicial a lo que en la actualidad se vincula con el derecho de nacer y morir dignamente, además la clara oposición ante el rey, constituye un hecho inusual para la época, la libertad de pensamiento y su derecho de expresarlo (López y Pociña, 2010).

La literatura académica plantea que del siglo V a.C., hasta el siglo V d.C.,(inicio de la Edad Media) se identifica poco avance en materia de derechos, destacando como el siguiente evento importante el Corpus Iuris Civilis (529 d.C.) o Codex Iustinianus, documento que constituye el compendio de las constituciones imperiales y jurisprudencia del Derecho Romano, más importante de la historia, el cual fue realizado por el Jurista Triboniano por encargo del emperador Justiniano, con la finalidad de poner en orden y simplificar las leyes romanas existentes, evitando confusiones tanto en su enseñanza como en la práctica del derecho, mismo que se regía por los principios de igualdad ante la ley y equidad para su aplicación (Bernal y Ledesma, 2006).

En esta misma época alrededor del año 610 d.C., surge en la península arábiga la más reciente de las religiones monoteístas el Islam, el cual mantiene un origen común con el contenido de la Torá Judía, pero que de acuerdo a la tradición presenta un origen divino cuando en Arabia el profeta Mahoma recita las revelaciones recibidas del arcángel Gabriel, mismas que sus seguidores fueron registrando y con dichos registros se conformó para el año 632 d.C. “El Corán”, su libro sagrado, donde se delimita el camino del bien y el sendero del mal, estableciendo entre otras cosas, aquellas reglas de conducta que deben observar quienes profesan la Fe Islámica, conocida como Ley Sharía (Martos,2004).

No obstante, la edad media será considerada la época de decadencia a nivel cultural, por lo que tardará cinco siglos para identificarse como en la España medieval, bajo el marco de la celebración de una curia regia, en el reinado de Alfonso IX de León (1188-1230), se llevó a cabo el claustro de la





Basilica de San Isidoro de León, generando lo que para algunos (Correa, 2013) será el documento más antiguo del sistema parlamentario europeo, definido como “Decreta” de León de 1188 y que junto con las Cortes Catalanas de 1192, reflejan la participación por primera vez de los plebeyos, en esquemas de toma de decisiones, junto con la nobleza, la iglesia y el propio rey, a través de representantes elegidos de los pueblos, documentando entre otras cosas, la exigencia de no pervertir el derecho de las personas y observar en todo momento el derecho al debido proceso, sin que la Iglesia interviniera (Rabinovich-Berkman, 2016).

Trabajos que profundizan en la concepción inicial de los Derechos Humanos (Nicoletti, 2007), refieren como fundamentales a documentos como: la Carta magna de 1215 y la Bula de Oro de 1222, al limitar el ejercicio del poder del rey para el ejercicio de la fuerza y de los señores feudales, a través de concesiones escritas implicando con ello los principios de libertad constitucional de la época. Así el primero de ellos surge a raíz de la violación de leyes y tradiciones antiguas, por parte del rey Juan de Inglaterra (Juan sin tierra), donde sus súbditos se rebelan y lo obligan a firmar el documento identificado como la Carta Magna o “Gran Carta”, en el cual se establece: a) el derecho de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades, b) protección del pago de impuestos excesivos, c) el derecho de las viudas que poseían propiedades para decidir no volver a casarse, d) garantías legales e igualdad ante la ley, d) el derecho de la iglesia a estar libre de la intervención del gobierno y e) disposiciones que prohibían el soborno y la mala conducta de los funcionarios; por señalar algunos, en tanto que el segundo, firmado por el rey Andrés II de Hungría, además de limitar los privilegios del rey, estos le eran otorgados a la nobleza.

Sin embargo, dentro de dicho proceso evolutivo, destacan las aportaciones del Obispo Bartolomé de las Casas de 1512, quien generó un debate por los informes enviados a la Corona española, describiendo el maltrato a los indígenas al amparo de las encomiendas de las Leyes de Buros, derivando en una junta convocada por el Emperador Carlos I de España y promulgando en 1542 las Leyes Nuevas que ponían a los indígenas bajo la protección de la Corona (Anaya, 2005).

Casi un siglo después, en 1628 en pleno conflicto armado denominado “Guerra de los 30 años” librada en Europa, el rey Carlos I de





Inglaterra, solicita apoyo económico al parlamento para cubrir los costos de la guerra, cuya negativa lo lleva a cobrar impuestos a los súbditos sin autorización, estableciendo medidas de represión (ley marcial) para quienes se negaran a pagar; ante tales acontecimientos el parlamento Inglés prepara y envía al rey el documento llamado la “Petición del Derecho”, mismo aceptará el 7 de junio del mismo año y que constituye una declaración de libertades civiles donde se establecen garantías para los súbditos que no podían ser violentadas ni siquiera por el rey, a partir de cuatro disposiciones: a: 1) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento, 2) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus, del latín, "que tengas el cuerpo"), 3) A ningún soldado se le puede acuartelar con los ciudadanos, y 4) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz (Carbonell, 2004; United for Human Rights, 2018).

Para 1679 se suscribe por el rey Carlos II en Inglaterra la Ley Habeas Corpus” (que tengas el cuerpo), la cual establece ningún súbdito inglés podía ser detenido sin que existiera una sentencia, y solo podría ser arrestado como consecuencia de una instrucción judicial con una orden emitida por un Juez competente (Bolívar, 2018), con lo cual se garantiza la libertad de todo individuo, permitiendo que cualquier persona presa ilegalmente, acudiera a la “High Court of Justice”, donde se resolvería si su arresto había sido o no legal, si debía mantenerse o eliminarse (Nogueira, 1998).

En España un año más tarde (1680), durante el reinado de Carlos II se promulga a través de una cédula real, la Recopilación de las Leyes de Las Indias, que fusionaban las Leyes de Burgos, las Leyes Nuevas y las Ordenanzas de Alfaro, específicamente para la población americana que estaba bajo la tutela de la Monarquía Española (Ortiz 2007).

El documento conocido como La Carta de Derechos o “Bill of rights” fue emitido por el Parlamento Inglés en 1689, como requisito para la toma de poder del nuevo rey Guillermo de Orange, con lo cual se buscaba reestablecer algunas facultades parlamentarias eliminadas durante reinados anteriores, en el cual entre otras cosas se garantizaban: la libertad de expresión, de reunión, de demandar al gobierno, la portación de armas, la autoacusación y el doble enjuiciamiento, además el Parlamento limita





poderes a la nobleza y emite la “Ley de Tolerancia”, para quienes practicaran cultos distintos a la religión oficial (Anglicana) excepto a los católicos (Dippel, 2005; Guerra, 2014). Para asegurar la sucesión protestante al trono Inglés y así evitar el ascenso del catolicismo, los Parlamentos de Inglaterra y Escocia aprueban en 1707 las leyes “Union Act”, que implica la unificación política de Inglaterra y Escocia, dando origen al Reino Unido de Gran Bretaña que posteriormente contemplará a Gales e Irlanda del Norte (Moreno, 2016).

La Declaración de Independencia de Estados Unidos, promovida por Thomas Jefferson en 1776, deriva de una serie de inconformidades por parte de los pobladores de las Trece Colonias Británicas establecidas en la costa este de Norte América (Naciones Unidas, 2018), quienes habían apoyado económica y militarmente a Gran Bretaña para que ganara la denominada “Guerra de los Siete Años” librada contra Francia 1756-1763, y que al concluir en lugar de ser compensadas, les impusieron una serie de medidas coercitivas como la denominada “Ley del Sello” que entre otras cosas aumentaban los impuestos considerablemente, tales hechos que provocaron el inicio de la guerra de independencia desconociendo la autoridad del Rey Británico Jorge III y declarándose Estados soberanos e independientes (Dahl, 2004; Grau, 2011), además de plasmar principios tan relevantes como el contenido del segundo párrafo del documento referido previamente: “Sostenemos como evidentes estas verdades: que los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad” (Congress, U. S., 1776. P. 1).

Esta nueva nación independiente se articula inicialmente en una Confederación, posteriormente celebrarán la Convención Constitucional de Filadelfia y adoptará un gobierno federal unificado, cuya Ley Suprema será la Constitución de los Estados Unidos de 1789, misma que integra diversas enmiendas a fin de: defender los principios básicos de la libertad humana, las libertades personales y limitar el poder del gobierno principalmente; así, para 1791, surge un documento denominado Carta de los Derechos de los Estados Unidos, mismo que integra a las diez primeras enmiendas que conforman dicha Constitución (Dahl, 2004; Grau, 2011; Naciones Unidas, 2018; Rospir, 2010).





Por otra parte, la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos en 1789, corresponde a la conclusión de un largo período de lucha ideológica en Francia, derivada de los innumerables abusos ejercidos por la nobleza y el feudalismo sobre los pobres, destacando que éstos últimos (denominados Estado Llano o Tercer Estado), constituían el 97 % de la población total, en contraste con el 3% conformado entre la Nobleza y el Clero (Unidos por los Derechos Humanos, 2018). La Nobleza, el Clero y el Tercer Estado, integraban un grupo denominado “Los Estados Generales”, pero ante la alianza existente entre los dos primero para mantener sus privilegios, los representantes del Tercer Estado (pueblo francés) decidieron abandonar Los Estados Generales y conformar la Asamblea Nacional Constituyente, responsables de la toma de la Bastilla, la abolición de la monarquía y del feudalismo en Francia.

Dicha Asamblea afirma que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, por lo tanto exponen públicamente una declaración solemne: “La Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos”, desde donde se sustentará la República Francesa bajo la garantía de: libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, por lo que en su Artículo 1, establece que: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común” (Bulygin, 1987; Soboul y Martínez, 1981; United for Human Rights, 2018), de ahí que se considere a la Ilustración, como la cuna de la filosofía de los derechos humanos (Unidos por los Derechos Humanos, 2018).

Conclusiones

La historia da cuenta del proceso evolutivo que la humanidad y la sociedad han experimentado, evidenciando que una de las aspiraciones comunes entre las distintas culturas, religiones y filosofías, ha sido tener una sociedad libre, justa y solidaria, comprendiendo la necesidad de la ayuda mutua y el respeto a la vida, a los derechos y a la dignidad humana, prevaleciendo la consideración del hombre por el hombre (Annan, 1997; Guerra, 2014; Mestre, 2005).





Sin embargo, también muestra un sin número de acontecimientos que le provocaron daños y sufrimiento, destacando como se justificaban y mantenían prácticas deleznable, como el abuso de los poderosos a los menos favorecidos, el homicidio, la esclavitud, la tortura, la misoginia, la discriminación, el abuso infantil y el infanticidio (Izzedin y Pachajoa, 2009; Solís, 2010 y Wagner, 1995), por señalar algunas, además de todas aquellas las afectaciones generadas por las frecuentes guerras (Bugnion, 2003); es así como a la luz de la racionalidad, paulatinamente en cada civilización se fueron esbozando esquemas de pensamiento desde los cuales integraron a sus normas de conducta, mandatos y sanciones orientados a mitigar tales padecimientos.

Aun y cuando se afirma que las ideas iniciales sobre los derechos humanos surgen en la Ilustración, y las ideas liberales de la modernidad del siglo XVIII (Pérez, 1998), es necesario conocer y reconocer que las raíces que les anteceden, están esparcidas en todos los pueblos, culturas, filosofías y religiones, desde el origen de la humanidad, donde civilizaciones como los persas, griegos, romanos, indios, hebreos, musulmanes y chinos, por mencionar algunos, tenían reglas que limitaban los enfrentamientos bélicos, a partir de “normas de virtud”, orientados a proteger a: niños, mujeres, ancianos, prisioneros o guerreros desarmados (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2018; El Noble Corán, 2018 y Catholic.net, 2018).

Considerando que los derechos humanos constituyen un factor indispensable para el desarrollo de la sociedad (Orozco y Silva, 2002), deben abordarse desde una perspectiva integral, ya que si bien son parte fundamental de los sistemas políticos, económicos y sociales, no debe confundirse su función con su fundamentación (Luhmann, 1984) y es menester observar sus principios filosóficos (Solís, 2010), ya que a 70 años de la Declaración de los Derechos Humanos, la mayoría de las personas en el mundo “no son sujeto de derechos humanos sino –solo- objeto de los discursos sobre los derechos humanos” (De Sousa, 2014, p. 23); configurándose con ello uno de los principales retos de la humanidad: llevar a las acciones todo aquello que se plantea en el discurso.

Por tanto, el presente trabajo intenta abonar a la comprensión de su génesis y evolución, al mostrar que los antecedentes de lo que actualmente conocemos como de derechos humanos, no se presentaron de manera





uniforme, constante, ni lineal, sino que se desarrollaron de forma diacrónica en las distintas civilizaciones de la humanidad; por lo anterior, se recomienda profundizar en el conocimiento de los elementos que se abordan previamente, y cubrir la necesidad de su divulgación, aspirando a evitar su manipulación o la repetición de errores cometidos en el pasado, que permitan valorar adecuadamente la realidad y proyectar el avance de la sociedad, además de contribuir a dar cumplimiento al derecho humano de acceso al conocimiento.

Referencias

- Ameigeiras, A. (2008), Religiosidad popular: creencias religiosas populares en la sociedad argentina. Universidad Nacional de General Sarmiento. Buenos Aires.
- Amnistía Internacional. (2018). Genética, evolución y derechos. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/intro2.html>.
- Anaya, J. (2005). Los pueblos indígenas en el derecho internacional. *Investigaciones Sociales*, 11(19), 384-387.
- Annan, K. (1997). Conferencia en el cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Universidad de Teherán (10-12-1997). Secretario General de las Naciones Unidas, correspondiente a la conferencia celebrada en la Universidad de Teherán
- Bandi, H. (1985). El sistema de los períodos en la investigación prehistórica, desde los orígenes a la actualidad. repositori.uji.es
- Barnés, A. (2008). Un tiempo aristotélico. In Cervantes y su tiempo (pp. 143-153). Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales.
- Bernal, B. y Ledesma, J. (2006). Historia del derecho romano y de los derechos neo romanistas: desde los orígenes hasta la alta edad media. Porrúa.
- Bolívar, M. (2018). El derecho del "Hábeas Corpus". *El Heraldito*. Recuperado de 11 de enero, 2018. <https://www.elheraldito.co/columnas-de-opinion/el-derecho-del-habeas-corpus-130686>.
- Bugnion, F. (2003). Guerra justa, guerra de agresión y derecho internacional humanitario. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, (847), 523-546.
- Bulygin, E. (1987). Sobre el status ontológico de los derechos humanos.





DOXA4.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10901/1/Doxa4_05.pdf
Recuperado 10 01-2018.

Cantor, E. y Rodríguez, M. (2007). Las generaciones de los derechos humanos. Libertad–Igualdad–Fraternidad.

Carbonell, M. (2004). Los derechos fundamentales. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.

Carbonell, E. (2006). Hominización y humanización: homo sapiens. In Actas de los XVI. Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico. Servicio de Publicaciones.

Carrizo, G. (2011). Evolución histórica de las publicaciones oficiales en España. Documentación de las Ciencias de la Información, 34(65).

Carta pedagógica. (2017). Cuadro Cronológico de Historia Universal. Plataforma educativa de recursos digitales. Cartapedagógica.com.

Catholic.net. (2018). Deuteronomio, 20, 19-20; 21,10-14. La Biblia. Recuperado 15-03-2018.
<http://www.es.catholic.net/op/vercapitulo/3193/deuteronomio-21.html>.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2018). El desarrollo del derecho internacional humanitario. Recuperado 12 de marzo de 2018.
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlqa.html>.

Comunidad Musulmana Ahmadiya. (2018). Judaísmo, Cristianismo e Islam: Una tradición común. Recuperado 10 de marzo de 2018.
<https://www.ahmadiyya-islam.org/es/articulos/judaismo-cristianismo-e-islam-una-tradicion-comun/>

Congress, U. S. (1776). Declaration of independence. Recuperado 23 de marzo de 2018. Available in: <http://memory.loc.gov/cgi-bin/ampage>.

Correa, D. (2013). Evolución histórica de los Derechos Humanos. Derechos Humanos Comisión Estatal Tabasco. Recuperado 10 enero 2018.
https://issuu.com/diiegodorodas/docs/issuu_diego.docx.

Dahl, R. (2004). La democracia. Postdata, (10), 11-55.

Darwin, C. (2009). El origen de las especies por medio de la selección natural. Editorial CSIC-CSIC Press.





- Dawkins, R. (1986). *El gen egoísta*. Barcelona: Salvat Editores, S. A.
- De Sousa, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Colección Dejusticia. Primera Edición. Bogotá. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Delgado, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista cubana de salud pública*, 36(1), 9-18.
- Dippel, H. (2005). *Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que necesita ser escrita*. *Historia constitucional*, (6).
- El Noble Corán. (2018). Sura 2.190, 2.191, 2.192, 2.193. *El Noble Corán*. Recuperado 15-03-2018. <http://noblecoran.com/index.php/coran-traducido/traduccion-de-abdel-ghani-melara/152-2-sura-de-la-vaca>.
- Estévez, J. (1998). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asociación para las Naciones Unidas en España. Icaria, Barcelona.
- Feedbooks. (1970). *Código de Hammurabi*. Instituto Técnico de Materiales y Construcciones.
<https://guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>.
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales*. *Cuestiones constitucionales*, (15).
- Finley, M. y Utrilla, J. (1974). *La economía de la Antigüedad*. México. Fondo de cultura económica.
- Flores, J. (2011). *Justicia y derechos humanos*. *Política y cultura* (35), 27-45.
- Flores, G. (2011). *Derechos humanos y medioevo*. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense* (44), 73.
- Garay, C. (2011). *Tecnología y simulación: herramienta de decisión en el marco de un conflicto armado*. *Revista Científica "General José María Córdova"*, 9(9).
- García, F, Bañuelos, V. y Villegas, M. (2017). *La percepción de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas-México*. *Revista Pensamiento Americano*, 10(19).
- García, R. (1989). *Democracia religiosa y democracia ilustrada en la Atenas clásica*. *Norba Revista de historia*, (10), 265-288.
- Grau, L. (2011). *El constitucionalismo americano: materiales para un curso de historia de las constituciones*. Universidad Carlos III de Madrid.





- Guerra, D. (2014). Los derechos humanos: situación actual y perspectivas. *Encuentros Multidisciplinares*, (46). *Historia Universal*. (2018). Edad Antigua. Recuperado 10 de febrero de 2018. <https://www.historialuniversal.com/2010/07/edad-antigua.html>.
- Historia Universal*. (2018). Edad Media. Recuperado 10 de febrero de 2018. <https://www.historialuniversal.com/2010/08/edad-media.html>.
- Historia Universal*. (2018). Edad Moderna. Recuperado 10 de febrero de 2018. <https://www.historialuniversal.com/2010/08/edad-moderna.html>.
- Izzedin, R. y Pachajoa, A. (2009). Pautas, prácticas y creencias acerca de crianza ayer y hoy. *Liberabit*, 15(2), 109-115.
- Jokilehto, J. (2017). Valores patrimoniales y valoración. *Conversaciones*. (2), 20-34.
- Lago, J. (2018). Breve historia del concepto de la cooperación en la evolución biológica. Recuperado 11 de abril de 2018 <http://www.jaimelago.org/node/113>.
- López, A. y Pociña, A. (2010). La eterna pervivencia de Antígona. *Florentia iliberritana*, (21), 345-370.
- Luhmann, N. (1984). *Sociedad y sistema*. Frankfurt am Main. Suhrkamp. Vol. 478.
- Martos, J. (2004). El Corán como fuente de derecho en el Islam. *Cuadernos de historia del derecho*, (11), 327-338.
- Mestre, J. (2005). Educación en derechos humanos. *Amnistía Internacional. Vivir Educando*, (23). Junio-Agosto.
- Mínguez, C. (2008). Sobre historia de las mujeres y violencia de género. Clío y Crímen: *Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, (5), 13-23.
- Moreno, L. (2016). Joaquín Tornos Mas: De Escocia a Cataluña. Referéndum y reforma constitucional. *Revista de Estudios Políticos*, (171), 291-294.
- Murray, G. (1941). *Sophocles, The Antigone*, (Traducción al inglés), New York, Oxford University Press.
- Naciones Unidas. (2018). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado 22 de Febrero de 2018.





http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250.

- Nicoletti, J. (2007). Accionar en sociedad: Los Derechos Humanos. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (33), 1-16.
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. IIDH (ed.), *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, San José, (I), 15-37.
- Nogueira, H. (1998). El habeas corpus o recurso de amparo en Chile. *Revista de Estudios Políticos*, (102).
- Orozco, J. y Silva, J. (2002). Los derechos humanos de los mexicanos. Comisión Nacional de los Derchos Humanos. México.
- Ortiz, A. (2007). El abogado Camilo Torres Tenorio y su relación con la sociedad neogranadina. Tesis de Licenciatura. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá, Colombia. Repository.javeriana.edu.com.
- Peces, G. (1989). Sobre el fundamento de los derechos humanos: un problema de moral y derecho. *Debate*. Recuperado 23 de febrero de 2018. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12917/sobre_Peces_1989.pdf?sequence=1
- Pereira, G. (2005). Ciudadanía romana clásica vs: ciudadanía europea. *Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía. Historia actual online*, (7), 143-150.
- Pérez, A. (1998). Sobre la universalidad de los derechos humanos. *Anuario de filosofía del derecho*, (15), 95-110.
- Rabinovich-Berkman, R. (2016). Memorias del Támesis (A ocho siglos de la "Magna carta"). *Inmanencia. Revista del Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) Eva Perón*, 4(2).
- Rospir, J. (2010). Opinión pública. El tránsito hacia el oeste: Los Estados Unidos. Una introducción (1787-1800). *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, (34), 11-32.
- Ruse, M. (1995). El significado de la evolución. *Compendio de ética*. (pp. 667-680). Madrid: Alianza.
- Salmón, E. (2012). *Introducción al derecho internacional humanitario*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos-PUCP.





- Salrach, J. (1997). Europa en la transición de la antigüedad al feudalismo: el marco general de la historia y la panorámica de la historiografía relativa al periodo. Instituto de Estudios Riojanos.
- Ser Judío. (2018). 613 mandamientos Mitzvot. https://serjudio.com/rap1751_1800/rap1775.htm.
- Sergi, G. (2001). La idea de Edad Media. Entre el sentido común y la práctica historiográfica. Editorial Crítica. Barcelona.
- Soboul, A. y Martínez, P. (1981). La revolución francesa. Oikos-Tau.
- Soriano, M. (2012). La transmisión de ideas a lo largo de la historia: el discurso misógino del sistema patriarcal. In Libro de Actas del I Congreso Internacional de Comunicación y Género. (pp. 339-360). Sevilla Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla.
- Sorondo, F. (1998). Los derechos humanos a través de la historia. Cuadernos para docentes, (3).
- Trigguer, B., Trócoli, I. y Aubet, M. (1992). Historia del pensamiento arqueológico. Editorial Crítica. Barcelona.
- Unidos por los Derechos Humanos, (2018). Una breve historia sobre los derechos humanos. Recuperado 5 de marzo de 2018. <http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html>.
- United for Human Rights. (2018). Una breve historia de los Derechos Humanos. Unidos por los Derechos Humanos. <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html>. Recuperado 10-01-2018.
- Wagner, C. (1995). El sacrificio fenicio-púnico MLK: la ritualización del infanticidio. Jornadas de Arqueología Fenicio-Púnica, (9), 23-54.

